



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038202100193-00
Demandante: Ginprosa Colombia S.A.S.
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de Controversia Contractual presentada por **GINPROSA COLOMBIA S.A.S.**, en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de febrero al 31 de marzo de 2022. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** contestó la demanda el 28 de marzo de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIOCHO (28)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “10.- 07-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “12.- 14-02-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “18.- 28-03-2022 CORREO” y “19.- 28-03-2022 CONTESTACION IDU”.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. SONIA FRANCO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 52.163.661 y T.P. No. 105.116 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: c.mnaranjo@ginprosa.es, sergio.pacheco@prysmma.com ; mariapaula.leon@prysmma.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co ; sonia.franco@idu.gov.co ; soniafrancomontoya@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “15.- 25-03-2022 MEMORIAL PODER IDU”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a54317e71c2ad8746a058405f2d234b8041522ca95f760ab222e14f11aa47**

Documento generado en 22/08/2022 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>